

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2023-015218

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 12:04

Jefe

Diana Marcela Parra Pinto

Jefe Departamento Empleo y Productividad (E)

Caja de Compensación Familiar CAFAM

Av Cra 68No. 90 -88

Bogotá

Ref. Exp. 2/2023/PGEN

Asunto: Respuesta solicitud concepto “reconocimiento de partidas contables de derivado del ejercicio de recobro de los beneficios económicos del subsidio al desempleo y de emergencia”

Con el fin de dar trámite a la solicitud de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, radicada mediante No. 1-2023-008792 en esta Superintendencia con fecha del 19, se da respuesta bajo los siguientes términos:

De manera respetuosa me permito dar respuesta en el orden de los interrogantes generados por la Caja de Compensación Familiar:

1. *¿Cómo debe proceder la caja con las consignaciones no identificadas, por concepto de recobros?*

CAFAM conoce el concepto del registro contable, pero no el tercero es lo que entiende esta Dirección, de tal manera que en principio en derecho lo accesorio sufre la suerte de lo principal, por tanto, estos dineros deberán engrosar los recursos del FOSFEC.

2. *¿Cuál sería la vigencia de estas partidas conciliatorias en el banco? Y después de terminada la vigencia establecida, ¿cómo se reconocen estas partidas en la contabilidad?*

La Corporación deberá dar aplicación al párrafo 4 del artículo 2.2.61.3.11 del Decreto 1072 de 2015 y determinar internamente con la oficina jurídica de la Corporación y realizar la conciliación de las partidas pendientes por depurar y como se indicó en el primer numeral en principio en derecho lo accesorio sufre la suerte de lo principal, por tanto, estos dineros deberán engrosar los recursos del FOSFEC.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Identificador: ScAw fko/ TLov iBxy CNeU 2MXw l9g=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

No obstante, es importante precisarle a CAFAM que la Superintendencia de Subsidio Familiar bajo los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera no da dinámicas contables; lo que puede indicar es una orientación en qué consiste el reconocimiento y los criterios se deben cumplir al registro, indicando la importancia de la definición de las políticas contables determinadas por la Corporación, se recomienda que la Corporación utilice el catálogo de cuentas que ha emitido esta Superintendencia y utilice un código donde tenga la trazabilidad del recurso y la fuente del mismo, por ende podría utilizarse dentro del grupo de la 28, y generar un auxiliar que indique que son recursos del fondo con destinación específica.

3. ¿Dado el caso que el postulante solicite la reactivación de beneficios e indique que efectuó devolución de recursos sin identificación, como se debe proceder?

En cuanto a la petición referida a la reactivación de beneficios en favor de postulantes que dicen haber devuelto el beneficio económico mediante consignación sin identificar, esta oficina asesora jurídica considera que este es un asunto de carácter probatorio que el trabajador interesado en la reactivación deberá acreditar ante la respectiva caja de compensación familiar.

Esto por cuanto, el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1636 de 2013 condiciona la entrega del beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, al hecho de que el trabajador no haya percibido beneficios del fondo durante los seis (6) meses continuos o discontinuos en los último tres años. En esa medida, corresponde al trabajador probar que cumple esa condición, y a la caja de compensación familiar valorar las pruebas que presente el trabajador que demuestren que devolvió el valor del beneficio que habría recibido de manera improcedente, para que estas pruebas sirvan de soporte para todos los efectos de la inspección, control y vigilancia a que tales corporaciones están sometidas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1636 establece el procedimiento y los recursos que se deben presentar en caso de que se niegue el beneficio al mecanismo de protección al cesante, actuación en la que, el trabajador podrá acreditar las pruebas que estime pertinentes para demostrar que devolvió el beneficio económico obtenido de manera improcedente.

La normatividad vigente establece, entonces, los requisitos que se deben tener en cuenta para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante, así como también, consagra la obligación a cargo de las cajas de compensación familiar, como administradoras del FOSFEC, de verificar, de acuerdo con los procedimientos internos, el cumplimiento de la afiliación a dicho mecanismo y las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo establecidos en la ley, para así determinar la elegibilidad de dicha solicitud, sin perjuicio de los recursos a que haya lugar para controvertir la decisión que niegue el beneficio.¹

4. ¿Es posible reportar estos dineros (excedentes, intereses y rendimientos según aplique) en el formato 5-396A renglón 73 Ajuste que suma beneficios económicos? Con el propósito de redistribuir estos recursos a nuevos beneficiarios de conformidad con los principios de Eficiencia y Sostenibilidad

¹ Concepto oficina Asesora Jurídica – Memorando 3-2023-001077 de fecha 16 de mayo de 2023

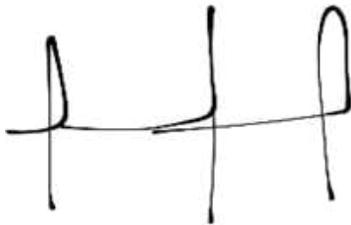


Desde la expedición de la Circular Externa 020 de 2016 se creó el concepto 48 “*Otros ingresos prestaciones económicas (intereses pagados por administradoras)*” en la tabla 45 “Conceptos Fosfec Estructura B”, concepto que se ha conservado en las circulares 007 de 2019 con sus distintos anexos técnicos y la 002 de 2023. Adicionalmente, esta Superintendencia desde enero de 2020 señaló en el instructivo de reporte del fondo publicado en la página Web, y respecto del cual CAFAM realizó comentarios, que este concepto se usa para registrar “*Los valores que la Caja de Compensación reciba por otros recursos diferentes a las apropiaciones obligatorias, recobros y/o reintegros*”, luego las situaciones que la corporación indica se enmarcan dentro de esta definición².

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Sin embargo, de mantenerse dudas al respecto, esta Dirección estará pendiente de sus inquietudes,

Sin otro particular, se suscribe.



OSVALDO ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ
Superintendente Delegado para la Gestión

Proyectó: Mary Luz Mejía Maldonado

² Respuesta Correo electrónico – Dirección de Gestión para las Cajas – de fecha 7 de junio de 2023

ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Identificador: ScAw fko/ TLov iBXy CNeU 2MXw l9g=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente